

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCVII

Tepic, Nayarit; 14 de Septiembre de 2020

Número: 050

Tiraje: 030

## SUMARIO

**DECRETO QUE ADICIONA EL DECRETO QUE DETERMINA LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE EN INGRESOS CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que Determina los Factores de Distribución de las Participaciones Federales que en Ingresos Correspondan a los Municipios de la Entidad, para el Ejercicio Fiscal 2020.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 67, 69 fracción V, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción V, 99, 100, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el **Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Decreto que Determina los Factores de Distribución de las Participaciones Federales que en Ingresos Correspondan a los Municipios de la Entidad, para el Ejercicio Fiscal 2020**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto desarrolla el análisis de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos que sustentan el sentido del presente, y
- III. En el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de julio del 2020, fue presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción VIII del Artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit.
2. Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, en el ejercicio de sus atribuciones legislativas, dictaminó la iniciativa de reforma a la legislación señalada, cuyo objetivo se centra en contemplar que el 20.0% de la recaudación total que perciba el Estado respecto de los contribuyentes que tributen en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los municipios de la entidad.

## II. CONSIDERACIONES

- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la forma básica de organización política y administrativa de las entidades federativas es el Municipio libre, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y contarán con patrimonio propio, facultándolos para administrar libremente su hacienda pública.
- La Hacienda Municipal, se encuentra integrada por los rendimientos que les generen los bienes que les pertenezcan, así como, por las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales establezcan a su favor.
- Asimismo, las Participaciones Federales forman parte de los recursos financieros de los Municipios, pues representan un ingreso esencial para sustentar su gasto.
- Los Recursos Federales, serán cubiertos cada ejercicio fiscal por la Federación a los Municipios con arreglo en las bases, los montos y los plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- En el caso que nos ocupa, las participaciones constituyen las asignaciones especiales que de los Ingresos Federales corresponden a cada uno de los Municipios, acorde a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y su correlativa en la Entidad, ordenamientos jurídicos mediante los cuales se calcula de manera anual el porcentaje correspondiente a asignar a los Ayuntamientos.
- Las Participaciones, representan un factor esencial para las Haciendas Municipales, dado que son la fuente de ingresos más importante en virtud de su monto, permanencia y regularidad, por lo que la distribución que se efectúe debe responder a criterios y mecanismos técnicos que expresen con absoluta claridad, los principios de equidad y proporcionalidad.
- En tales condiciones, de conformidad con el Artículo 115 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es atribución de esta Legislatura determinar las bases, montos y plazos para la distribución de las Participaciones Federales a los Municipios del Estado, de lo cual deriva la necesidad de contar con un mecanismo claro y transparente que, por una parte, permita a los Ayuntamientos desarrollar, evaluar y calcular los montos que les corresponden y, por otra, que la distribución entre los Municipios se lleve a cabo en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad contenidos en la legislación aplicable.
- Para tal efecto, las Entidades Federativas participan en el rendimiento de todas las contribuciones especiales referidas y de los fondos públicos anotados, en la proporción y términos que determine la ley secundaria, que en el caso concreto lo constituye la Ley de Coordinación Fiscal, misma que señala los parámetros mínimos a seguir para la asignación de las participaciones y fondos de referencia.
- Ahora bien, resulta importante señalar que derivad de la reforma al artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, en la que se contempla que el 20.0% de la recaudación total que perciba el Estado respecto de los

contribuyentes que tributen en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá entre los municipios de la entidad, se tendrá que modificar el Decreto a través del cual el Congreso aprueba los factores para distribuir el recurso federal entre los municipios para el ejercicio 2020, a fin de contemplar una fórmula para distribuir el recurso por concepto de recaudación en materia del impuesto materia del presente dictamen.

- Resulta importante señalar, que la propuesta en estudio, tiene como finalidad el establecer los factores de distribución de forma objetiva y justa, incentivando a todos a crecer en la recaudación de ingresos propios, ya que el esfuerzo recaudatorio, el incremento en la población y el crecimiento en el producto interno bruto, son los factores más importantes que propician y condicionan la asignación de mayores recursos federales.
- De esta forma, los municipios que en la Encuesta Intercensal 2015 -último dato oficial de población- del INEGI acreditaron mayor crecimiento poblacional, y los municipios que alcanzaron mayores incrementos en la recaudación de agua potable e impuesto predial en el ejercicio fiscal 2018, comparativamente con el ejercicio anterior según información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, misma que es validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- En términos generales, las variables que se consideran son las siguientes:
  - a) Población.
  - b) Recaudación Efectiva;
  - c) Esfuerzo Recaudatorio, y
  - d) Participación Resarcitoria.
- Los anteriores datos, se tratan de datos oficiales relativos al orden municipal, por lo que se pretende utilizar variables que sean objetivas y precisas, otorgando certeza a los Municipios, respecto a la información considerada.
- En suma, se pretende obtener una distribución justa y equitativa de los ingresos por Participaciones Federales, premiando además a aquellos municipios que acreditaron un incremento en la eficiencia recaudatoria, incentivándolos a la mejora continua en esta práctica, que les permite a las haciendas municipales mayor flexibilidad financiera.

Bajo las anteriores consideraciones, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con los fundamentos jurídicos que sustenta el Dictamen, por lo que emitimos el siguiente:

**III. RESOLUTIVO****PROYECTO DE DECRETO**

**Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que Determina los Factores de Distribución de las Participaciones Federales que en Ingresos Correspondan a los Municipios de la Entidad, para el Ejercicio Fiscal 2020.**

**ÚNICO.-** Se **adicionan** la fracción XI al artículo 3, y el artículo 12 Bis al Decreto que Determina los Factores de Distribución de las Participaciones Federales que en Ingresos Correspondan a los Municipios de la Entidad, para el Ejercicio Fiscal 2020; para quedar como sigue:

Artículos 1.- y 2.-...

Artículo 3.-...

Fracciones I a X. ...

**XI. 20.0% de la recaudación total que perciba el Estado respecto de los contribuyentes que tributen en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

Artículos 4.- a 12.- ...

**Artículo 12 Bis.-** Los ingresos provenientes de la recaudación total que perciba el Estado respecto de los contribuyentes que tributen en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirán entre los Municipios de la forma siguiente:

**I. Recibirán anualmente una cantidad en razón de la distribución siguiente:**

**a) 60% en razón directa a la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año;**

**b) 30% en razón directa del esfuerzo recaudatorio del Impuesto Predial y Derechos por Servicios de Agua Potable, realizada en el territorio del Municipio entre los últimos dos Ejercicios Fiscales anteriores a aquél para el cuál se efectúa el cálculo, y**

**c) El 10% en razón inversamente proporcional al resultado de la suma de los factores a que se refieren los incisos a) y b) anteriormente citados, de forma resarcitoria.**

**Los porcentajes a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, son los siguientes:**

Municipios							Factor de Distribución 2020 (7=2+4+6)
	Coefficiente de Participación (1)	Coefficiente Efectivo 60% (2)	Coefficiente de Participación (3)	Coefficiente Efectivo 30% (4)	Inversa Resarcitoria (5)	Coefficiente de Participación 10% (6)	
Acaponeta	3.158969	1.895381	4.225031	1.267509	5.007806	0.500781	3.663671
Ahuacatlán	1.350747	0.810448	4.418175	1.325453	7.415673	0.741567	2.877468
Amatán de Cañas	1.003429	0.602057	12.497325	3.749198	3.640132	0.364013	4.715268
Bahía de Banderas	12.721731	7.633038	4.431733	1.329520	1.767257	0.176726	9.139284
Compostela	6.394310	3.836586	4.160946	1.248284	3.114955	0.311496	5.396365
El Nayar	3.599678	2.159807	3.208310	0.962493	5.072909	0.507291	3.629591
Huajicori	1.068033	0.640820	9.977979	2.993394	4.358342	0.435834	4.070047
Idrán del Río	2.490865	1.494399	3.669861	1.100958	6.102876	0.610288	3.205645
Jala	1.573176	0.943906	5.338858	1.601657	6.222255	0.622225	3.167789
La Yesca	1.212057	0.727234	4.365730	1.309719	7.775898	0.777590	2.814543
Rosamorada	2.870412	1.722247	5.393580	1.618074	4.741802	0.474180	3.814501
Ruíz	2.095000	1.257000	3.898219	1.169468	6.527659	0.652766	3.079232
San Blas	3.723720	2.234232	4.281280	1.284384	4.501526	0.450153	3.968769
San Pedro Lagunillas	0.634943	0.380966	3.740040	1.122012	10.538506	1.053851	2.556829
Santa María del Oro	1.987807	1.192684	3.954589	1.186377	6.657728	0.665773	3.044834
Santiago Ixcuintla	8.282461	4.969476	4.110599	1.233180	2.553606	0.255361	6.458017
Tecuala	3.362940	2.017764	3.857709	1.157313	4.988586	0.498859	3.673935
Tepic	35.020363	21.012218	2.982735	0.894821	0.723016	0.072302	21.979340
Tuxpan	2.587951	1.552771	5.567644	1.670293	4.914312	0.491431	3.714495
Xalisco	4.861606	2.916964	5.919657	1.775897	3.375157	0.337516	5.030376
Totales	100.000000	60.000000	100.000000	30.000000	100.000000	10.000000	100.000000

FUENTE:  
 POBLACION.- ENCUESTA INTERCENSAL 2015  
 PREDIAL Y AGUA.- CIFRAS VALIDADAS DE ACUERDO CON LAS REGLAS 17 AL 20 DE LAS REGLAS DE VALIDACION DE LA INFORMACION PARA LOS CALCULOS DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CON BASE EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

Artículos 13.- a 17.- ...

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Las liquidaciones de los ingresos provenientes de la recaudación total que perciba el Estado respecto de los contribuyentes que tributen en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio fiscal 2020, que se encuentren pendientes de ejecución o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 8 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

## COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	Rúbrica		
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta	Rúbrica		
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario		Rúbrica	
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal		Rúbrica	
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal			Rúbrica
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	Rúbrica		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	Rúbrica		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			Rúbrica
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	Rúbrica		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	Rúbrica		

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

### **Adicionar el Decreto que determina los Factores de Distribución de las Participaciones Federales que en Ingresos correspondan a los Municipios de la Entidad, para el Ejercicio Fiscal 2020**

**ÚNICO.-** Se adicionan la fracción XI al artículo 3, y el artículo 12 Bis al Decreto que Determina los Factores de Distribución de las Participaciones Federales que en Ingresos Correspondan a los Municipios de la Entidad, para el Ejercicio Fiscal 2020; para quedar como sigue:

**Artículos 1.- y 2.-...**

**Artículo 3.-...**

**Fracciones I a X. ...**

**XI.** 20.0% de la recaudación total que perciba el Estado respecto de los contribuyentes que tributen en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Artículos 4.- a 12.- ...**

**Artículo 12 Bis.-** Los ingresos provenientes de la recaudación total que perciba el Estado respecto de los contribuyentes que tributen en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirán entre los Municipios de la forma siguiente:

I. Recibirán anualmente una cantidad en razón de la distribución siguiente:

**a)** 60% en razón directa a la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año;

- b) 30% en razón directa del esfuerzo recaudatorio del Impuesto Predial y Derechos por Servicios de Agua Potable, realizada en el territorio del Municipio entre los últimos dos Ejercicios Fiscales anteriores a aquél para el cuál se efectúa el cálculo, y
- c) El 10% en razón inversamente proporcional al resultado de la suma de los factores a que se refieren los incisos a) y b) anteriormente citados, de forma resarcitoria.

Los porcentajes a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, son los siguientes:

Municipios	Coeficiente de Participación		Coeficiente de Participación	Coeficiente Efectivo		Inversa Resarcitoria	Coeficiente de Participación 10%	Factor de Distribución 2020 (7=2+4+6)
	(1)	Efectivo 60% (2)		30% (4)	(5)			
Acaponeta	3.158969	1.895381	4.225031	1.267509	5.007806	0.500781	3.863671	
Ahuacatlán	1.350747	0.810448	4.418175	1.325453	7.415673	0.741567	2.877468	
Amatán de Cañas	1.003429	0.602057	12.497325	3.749198	3.640132	0.364013	4.715268	
Bahía de Banderas	12.721731	7.633038	4.431733	1.329520	1.767257	0.176726	9.139284	
Compostela	6.394310	3.836586	4.160946	1.248284	3.114955	0.311496	5.396365	
El Nayar	3.599678	2.159807	3.208310	0.962493	5.072909	0.507291	3.629591	
Huajicori	1.068033	0.640820	9.977979	2.993394	4.358342	0.435834	4.070047	
Idzón del Río	2.490665	1.494399	3.669861	1.100958	6.102876	0.610288	3.205645	
Jala	1.573176	0.943906	5.338858	1.601657	6.222255	0.622225	3.167789	
La Yesca	1.212057	0.727234	4.365730	1.309719	7.775898	0.777590	2.814543	
Rosamorada	2.870412	1.722247	5.393580	1.618074	4.741802	0.474180	3.814501	
Ruiz	2.095000	1.257000	3.898219	1.169466	6.527659	0.652766	3.079232	
San Blas	3.723720	2.234232	4.281280	1.284384	4.501526	0.450153	3.968789	
San Pedro Lagunillas	0.634943	0.380966	3.740040	1.122012	10.538506	1.053851	2.556829	
Santa María del Oro	1.987807	1.192684	3.954589	1.186377	6.657728	0.665773	3.044834	
Santiago Ixcuintla	8.282461	4.969476	4.110599	1.233180	2.553606	0.255361	6.458017	
Tecuala	3.362940	2.017764	3.857709	1.157313	4.988586	0.498859	3.673935	
Tepic	35.020363	21.012218	2.982735	0.894821	0.723016	0.072302	21.979340	
Tuxpan	2.587951	1.552771	5.567644	1.670293	4.914312	0.491431	3.714495	
Xalisco	4.861606	2.916964	5.919657	1.775897	3.375157	0.337516	5.030376	
<b>Totales</b>	<b>100.000000</b>	<b>60.000000</b>	<b>100.000000</b>	<b>30.000000</b>	<b>100.000000</b>	<b>10.000000</b>	<b>100.000000</b>	

FUENTE:  
 POBLACION.- ENCUESTA INTERCENSAL 2015  
 PREDIAL Y AGUA.- CIFRAS VALIDADAS DE ACUERDO CON LAS REGLAS 17 AL 20 DE LAS REGLAS DE VALIDACION DE LA INFORMACION PARA LOS CALCULOS DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CON BASE EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

Artículos 13.- a 17.- ...

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Las liquidaciones de los ingresos provenientes de la recaudación total que perciba el Estado respecto de los contribuyentes que tributen en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio fiscal 2020, que se encuentren pendientes de ejecución o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el presente Decreto.

**Dado** en Sesión Pública Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**Dip. Rosa Mirna Mora Romano**, Presidenta.- *Rúbrica*.- **Dip. Margarita Morán Flores**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veinte.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán**.- *Rúbrica*.